

**ACUERDO N° 134/2019  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 8.I. de la Constitución Política del Estado establece los principios y valores sobre los cuales debe regirse el Estado Plurinacional de Bolivia: "ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble)". II. "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: "El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión", disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal. (Las negrillas me corresponden).

Que, el art. 182.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 señala: "El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos".

Que, el art. 183.III.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a las competencias en materia de Políticas de Gestión, señala: "**Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio**".

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: "El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".

Que, la disposición Transitoria Tercera en el punto 3 de la Ley N° 1173, refiere: "A efectos de esta ley, se entenderá como Juzgados de Sentencia de nueva creación, los que provengan de nueva asignación presupuestaria, así como los que provengan de la refuncionalización progresiva de los Tribunales de Sentencia; La creación de Juzgados de Sentencia provenientes de nueva asignación presupuestaria, deberá realizarse dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación de esta Ley; Los Juzgados de Sentencia provenientes de nueva asignación presupuestaria, deberán estar en funcionamiento a la vigencia plena de la presente Ley".

Que, la disposición Final Séptima de la Ley N° 1173, señala: "Para el cumplimiento de la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignar

*oportunamente el presupuesto adicional al Órgano Judicial, al Ministerio Público y a la Policía Boliviana".*

**CONSIDERANDO:** Que, es preciso dar cumplimiento a la demanda de la sociedad boliviana, a la normativa y a lo determinado en las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, que dispone la creación de Juzgados de Sentencia dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, siguientes a la publicación de dicha Ley, y los mismos ya deben estar en funcionamiento a momento de la vigencia plena de la tantas veces aludida ley.

Que, a ese afecto la disposición Final Séptima de la Ley N° 1173 ha previsto dicha implementación y los recursos económicos necesario para la misma, ya que de manera textual refiere: *"Para el cumplimiento de la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas asignar oportunamente el presupuesto adicional al Órgano Judicial, al Ministerio Publico y a la Policía".*

Por último, no se debe perder de vista que el art. 183.III.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a las competencias del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, señala: *"Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distrito Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio"*, por lo que el Consejo de la Magistratura se encuentra plenamente facultado para crear Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, que se requiere en el presente caso, contando con plena atribución legal para la creación de 41 juzgados de Sentencia Penal en todo el país, dentro del término establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N°1173.

Creación que sin lugar a dudas mejorará el Sistema Judicial, reduciendo considerablemente la retardación de justicia, además que, con la creación de éstos juzgados, el acceso a la justicia y la celeridad procesal estará un paso más cerca del mundo litigante y población en general.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 13 de junio de 2019, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero: DISPONER** la creación de 41 Juzgados de Sentencia Penal en todo el país, conforme la siguiente tabla que forma parte del presente acuerdo.

- Constituyendo la creación de 30 juzgados en las ciudades capitales de los departamentos y la creación de 11 juzgados en ciudades intermedias de acuerdo a los siguientes cuadros:

DEPARTAMENTO	Capital	Provincia	Capital y provincias
<b>Chuquisaca</b>	1		1
<b>La Paz</b>	4		4
<b>El Alto</b>	3		3
<b>Cochabamba</b>	6	4	10
<b>Oruro</b>	2		2
<b>Potosí</b>	2		2

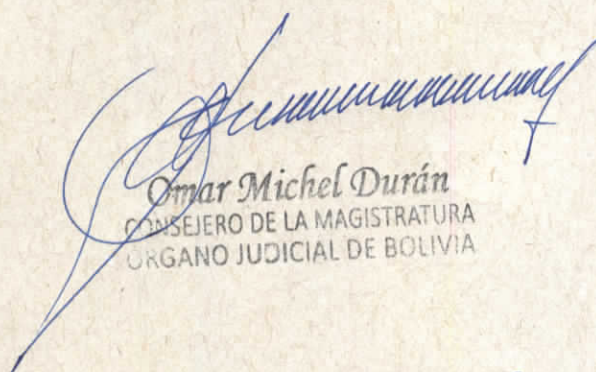
<b>Santa Cruz</b>	7	3	10
<b>Tarija</b>	3	2	5
<b>Beni</b>	1	2	3
<b>Pando</b>	1		1
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	<b>41</b>


Departamentos	Provincia	Juzgados de Sentencia
Cochabamba	Quillacollo	2
	Sacaba	1
	Villa Tunari	1
Santa Cruz	Montero	1
	Camiri	1
	Yapacaní	1
Tarija	Yacuiba	1
	Bermejo	1
Beni	Riberalta	1
	Guayaramerín	1
<b>TOTAL</b>		<b>11</b>

**Segundo:** Se encomienda a Secretaria Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura remitir este Acuerdo, más los antecedentes necesarios a la Dirección Administrativa y Financiera – DAF, para que esta instancia realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la obtención del presupuesto necesario para la implementación completa de dichos juzgados.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a trece días del mes de junio del dos mil diecinueve.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
MSC. Dolores Vanessa Gómez Espinoza  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Gonzalo Alón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA